

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00007 - 2026 EMUSAP S.A/Ama3

Chachapoyas, 21 de enero del año 2026

VISTO:

La Ley N° 32069; Ley General de Contrataciones Públicas y Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, sobre delegación de facultades al Gerente de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMUSAP S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Chachapoyas, incorporado al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 013-2018 de fecha 19 de setiembre de 2018, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS mediante Resolución Ministerial N° 375-2018-VIVIENDA de fecha 06 de noviembre de 2018;

Que, los numerales 78.1 y 78.2 del artículo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; asimismo dispone que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas legales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, en el mismo sentido, el numeral 85.1 del artículo 85, del referido cuerpo normativo establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la Ley, asimismo, el numeral 85.2 del artículo 85 de dicha norma, señala que los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados;

Que, de acuerdo con el **Artículo 124° del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas** (aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF) establece sobre la **Constancia de Prestación:** **124.1.** La constancia de prestación contiene, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista y se genera a partir de la información que hubiera registrado la entidad contratante en la Pladicop. **124.2.** La constancia de prestación consta en el FUP del proveedor una vez emitida y registrada en la Pladicop la conformidad de la prestación final, en el caso de bienes y servicios, y una vez que queda consentida la liquidación en el caso de obras y consultoría de obras. **124.3.** En caso la DEC de la entidad contratante hubiera omitido registrar la información necesaria para que el sistema genere la constancia de prestación o ésta contenga información errada, el contratista puede solicitar su emisión directamente a la entidad contratante, la cual debe entregarla bajo responsabilidad. Si bien es cierto el reglamento no especifica literalmente que la “Gerencia General” de la empresa prestadora sea la encargada de emitir las constancias de prestación de servicios, se indica que **“el contratista puede solicitar su emisión directamente a la entidad contratante, la cual debe entregarla bajo responsabilidad; en ese sentido debe haber un “órgano designado por la Empresa Prestadora para tal fin”;**

En aplicación de las facultades conferidas a esta Gerencia General en el artículo 40°, numerales 1 y 3 del estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes, con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica.

Estando a lo expuesto, y en el uso de las atribuciones conferidas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DELEGACION DE FACULTADES

Delegar en el **Gerente de Administración y Finanzas** de la Empresa Prestadora Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas Sociedad Anónima - EPS EMUSAP S.A., la siguiente facultad:

En materia de acción administrativa.

- **El órgano competente para emitir la Constancia de Prestación, que soliciten ante la entidad** de acuerdo con el Artículo 124° del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas (aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF).

ARTÍCULO SEGUNDO. – OBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES

La delegación de facultades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de emitir la Constancia de Prestación, que soliciten ante la entidad, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

ARTÍCULO TERCERO. – OBLIGACION DE INFORMAR

El Gerente de Administración y Finanzas, deberá informar a la Gerencia General sobre el ejercicio de las facultades conferidas mediante la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFIQUESE, el contenido de la presente al **Gerente de Administración y Finanzas**, así como a las demás instancias competentes interesadas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER la publicación de la presente resolución y anexos en el portal institucional www.emusap.com.pe y en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



EMUSAP S.A.
ABOG. JULITA PATRICIA FLORES PERDOMO
GERENTE GENERAL

C.c
Archivo.
Registro de Resolución:
26221.001